

ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO

Gabriel Mora Restrepo *

Este escrito hace parte de un estudio más amplio y detallado denominado *Reflexiones sobre el estatuto epistemológico en el conocimiento del derecho*, el cual he adelantado durante los últimos meses en el marco del proceso de acreditación de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana. Por consiguiente, recoge tan sólo las líneas fundamentales de aquellas reflexiones, algo así como una síntesis de carácter conceptual que, eso espero, permita comprender las notas determinantes del conocimiento jurídico y los principios a partir de los cuales se inspira nuestra Facultad en su *quehacer* universitario.

El estudio más amplio y detallado –que espero sea publicado en los próximos meses - aborda los principales temas de toda reflexión epistemológica sobre el derecho, como son las perspectivas objetuales en el conocimiento jurídico, la determinación del material sobre el cual se vierte dicho conocimiento, el sujeto de tal conocimiento, la comunidad de personas que buscan el saber práctico del derecho, los niveles de profundidad frente a la realidad del derecho y el planteamiento general acerca del perfil del abogado de la Universidad de La Sabana. Por su parte, la síntesis que presento en este escrito, si bien deja de lado algunas importantes discusiones alrededor de aquellos temas -especialmente relacionados con la teoría del derecho

* Profesor Asistente en la Facultad de Derecho y Jefe del Área de Fundamentación Jurídica. Abogado por la Universidad de La Sabana en 1995 y Especialista en Derecho Constitucional y en Administración Municipal en la Universidad de Los Andes y en Ciencia Política en la Universidad de Notre Dame, Indiana, U.S.A.

contemporánea, la fundamentación del derecho como realidad y como saber a partir de la persona humana, y la práctica del derecho desde la prudencia jurídica- hace alusión a todos ellos desde un marco conceptual específico –el *realismo jurídico clásico*, o *metafísico*- y desde la perspectiva propia del jurista, es decir, de aquella persona que es poseedora de un saber especial para el discernimiento del *ius*. Con estas indicaciones podrá entenderse por qué el estatuto epistemológico del derecho se centra en ciertos postulados científicos que no son ajenos a una reflexión sobre la persona humana –elemento fundacional del derecho- ni sus categorías son arbitrarias o neutras frente a la realidad social de la justicia a partir de la cual se construye la dimensión finalística de lo jurídico. Así, fundamento, objeto y finalidad del derecho son de suyo las piezas claves para la elaboración de una propuesta científica acerca del oficio del jurista.

22

Finalmente, debo reconocer los valiosos comentarios y sugerencias que sobre este estudio he recibido durante los últimos meses de parte de mis estudiantes de derecho natural y de derecho constitucional, del Señor Decano y del equipo de profesores que conforman el Comité de Acreditación de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana. Muy especialmente –en gratitud y en acto de justicia también- debo reconocer las generosas sugerencias y las horas que a este proyecto ha dedicado la Doctora Ilva Myriam Hoyos Castañeda. Su *auctoritas* ha sido determinante para la comprensión del derecho y de su estatuto epistemológico.

1. PLANTEAMIENTO GENERAL

Toda ciencia, y en estricto sentido toda área del saber humano, cuenta con un estatuto epistemológico que le identifica y le distingue dentro del amplio y complejo campo del conocimiento de la realidad. La razón de que esto sea así es una consecuencia natural de la forma como procedemos racionalmente frente a la realidad y específicamente frente a los diversos aspectos u objetos que de ella pueden ser percibidos o comprendidos. Esta diversidad en lo real no sólo plantea la posibilidad de distinguir las cosas en el conocimiento sino, muy especialmente, de saber que nuestro modo de conocer no es igual para todos los temas. Por eso se ha dicho, con toda razón, que el

conocimiento humano es jerárquico, distintivo, y que sólo procede ordenadamente –en el sentido de especificidad- de acuerdo con el tema u objeto sobre el cual vierte toda su atención.

En este sentido puede decirse que un estatuto epistemológico es, por una parte, aquella doctrina sobre los fundamentos del conocer de la ciencia; por otra, los modos o perspectivas a través de las cuales procede dicho conocer. La Ciencia Jurídica –en tanto ciencia- cuenta con un estatuto epistemológico propio que le permite comprender y acceder de modo adecuado y ordenado al conocimiento del derecho. Su caracterización más general está dada por la naturaleza misma del conocimiento jurídico: se trata de un conocimiento práctico que indaga en la realidad por *lo debido* o *lo justo* en las relaciones humanas; así mismo, tal indagación por lo justo o lo debido puede hacerse de diferentes maneras, con tal que cada una de ellas esté siempre ubicada, por decirlo así, dentro de la formalidad propia del conocimiento jurídico, esto es, lo justo o lo debido en las relaciones entre las personas.

23

Esta, que es una premisa general sobre la cual se construye el saber acerca del derecho, no impide, como no ha impedido nunca, que se establezcan *diversas* escuelas de pensamiento o modelos de comprensión del fenómeno jurídico. Cada una, por supuesto, hará énfasis en aquellos puntos que quizás considere más importantes dentro de las diferentes posibilidades que encierra el saber acerca del derecho. Pero todas tendrán –para ser rigurosos con la epistemología de la ciencia jurídica- unos fundamentos y una metodología comunes. Lo contrario, como lo ha señalado acertadamente el profesor alemán Eric Voegelin, haría del conocimiento científico en cualquier campo una empresa no consecuente con sus principios y con su metodología, es decir, con su propio estatuto epistemológico. Haría por demás que la ciencia perdiera su natural orientación, que no es nada distinta que la búsqueda constante por alcanzar la verdad de cuanto le rodea.

* * *

24 Nuestra Facultad de Derecho no desconoce aquellos lineamientos y aspectos generales y comunes a todo el conocimiento jurídico, es decir, asume los postulados centrales y fundacionales de la ciencia jurídica. Pero, a su vez, presenta un enfoque distintivo –que no exclusivo de ella- con relación al saber acerca del derecho. Si se prefiere, ella insiste –o busca privilegiar- algunos elementos del estatuto epistemológico del derecho, como son la formación humanista que inspira toda la labor educativa de la Universidad de La Sabana, así como la búsqueda de la verdad acerca del derecho –de lo justo o de lo debido- a partir de los diversos niveles de conceptualización del fenómeno jurídico, los cuales están enmarcados, como es lógico, dentro del oficio –dentro de aquel saber especial- que atañe al *jurista*, i.e. el discernimiento de lo justo y de lo injusto¹. Esto significa, por una parte, que tanto el estudio como la reflexión acerca del derecho que se lleva a cabo en nuestra Facultad no resulta extraña ni ajena a los planteamientos jurídicos provengan de donde provengan; por otra, también significa que dicho saber consiste en un saber “por” y “para” la persona; es decir, es un saber práctico que no puede comprenderse adecuadamente sin referencia al *alguien* que lo sustenta.

De este modo, la pluralidad de escuelas y modelos de comprensión del derecho, la apertura a las diferentes conceptualizaciones acerca de lo jurídico, el diálogo sincero y honesto con las doctrinas tanto de carácter nacional como internacional y la universalidad que caracterizan la formación académica de los estudios superiores son, en el marco del estatuto epistemológico de la ciencia jurídica, derroteros ciertos que inspiran la constante labor intelectual de los profesores y de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana. Junto a éstos criterios generales la dimensión epistemológica del derecho -abierta e íntimamente relacionada con la ética, pero distinta de ésta- desde el punto de vista de su conceptualización como el de su práctica, permite a la Facultad asumir su quehacer universitario

¹ La pregunta central de la ciencia práctica del derecho, como sostiene Alexy, puede ser formulada de la siguiente manera: *¿qué es lo debido en los casos reales o imaginarios?* (ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 33). Esta pregunta no difiere esencialmente –aunque sí desde las categorías empleadas por el autor alemán- de esta otra: *¿qué es lo justo –lo debido- en las relaciones humanas?* Esta es la pregunta que atañe al jurista, y especialmente al *iurisprudente*, quien tiene por oficio propio el saber distinguir –discernir- lo justo o lo suyo de cada quien, o en otras palabras, lo justo de lo injusto.

con un profundo respeto por la verdad de lo humano desde una consideración eminentemente jurídica.

La visión y búsqueda de esa verdad acerca de la realidad jurídica exige un compromiso intelectual de la Institución el cual debe ser presentado de manera coherente, flexible, ordenado y abierto al saber superior del derecho. En este sentido, nuestra reflexión acerca del *estatuto epistemológico del derecho* nos sitúa de lleno en la doctrina de los fundamentos y de los métodos del conocimiento jurídico. Parte, como es lógico, de la articulación necesaria entre el saber acerca del derecho y los modos de conceptualización que caracterizan dicho saber. Nuestra reflexión es por lo tanto comprensiva: de una parte, se articula a partir de la fundamentación propia del derecho como ciencia y como realidad, de su justificación y finalidad que marca por así decirlo la especificación de su conocimiento y de su práctica social, junto con una visión conceptual y definicional amplia de la realidad jurídica; de otra parte, está abierta a los diferentes modos de aproximación a su objeto, lo cual supera la estrecha visión legalista y sólo legalista del derecho que ha caracterizado la formación jurídica de los últimos tiempos, para situarse de lleno en una comprensión humana del derecho.

25

Esta reflexión, así entendida, permite proponer a la sociedad la formación de profesionales –juristas, abogados, consultores, expertos- con un alto sentido de responsabilidad moral y un profundo discernimiento sobre el orden social a partir del conocimiento de lo justo, ordenado a la realización de la justicia.

2. EL SABER JURÍDICO Y SU FUNDAMENTACIÓN

Toda la reflexión que se pueda adelantar en torno a la realidad jurídica es, por definición, una reflexión sobre un aspecto determinante de la vida humana en sociedad. Las normas jurídicas, las deudas, los derechos, las acciones y conductas obligatorias, y en general todo fenómeno jurídico que está presente en el seno de las relaciones humanas, expresan un modo de ser –el jurídico- que es determinante desde el punto de vista de la organización del Estado y de la sociedad. Lo jurídico es en cierto modo, según lo dicho, el reflejo de lo

que una sociedad ha querido como forma de organización y como modelo de orden justo para sí misma. Es por esto que la visión de lo jurídico sólo puede ser abordada desde una doble caracterización: como modo de comprensión de una realidad humana y como modo prescriptivo de su organización. El saber jurídico es, según lo primero, el saber acerca del derecho vigente de un conglomerado humano; según lo segundo, la propuesta de ese saber para ordenar la sociedad hacia la realización del orden de la justicia. Ambos aspectos están íntimamente entrelazados en la medida en que el saber acerca del derecho es esencialmente un saber de naturaleza práctica, es decir, un *saber decir y hacer lo justo* (un saber ordenado a la realización de la justicia) en las relaciones humanas.

26 Esta caracterización general del conocimiento jurídico –de situarlo dentro de las denominadas ciencias o saberes prácticos- responde a la propia existencia del derecho como realidad y como necesidad social. Sin derecho o sin deberes, suele decirse, la existencia humana en sociedad sería imposible, porque no podría darse una adecuada ordenación de las partes que la componen, es decir, de los seres humanos. Sin el efectivo goce de los derechos o sin las exigencias de la sociedad sería inviable por carecer de una ordenación justa. La realidad jurídica aparece por tanto como un dato legible a partir de la persona humana, a quien le corresponde un conjunto de cosas, de potestades y de acciones en su constante interacción con otros, es decir, se trata de cosas que le son debidas y sin las cuales no podría ordenar su conducta y su propia realización personal. De ahí que la practicidad del saber acerca de esa realidad jurídica sea a todas luces evidente: es un saber que se sitúa ante la sociedad para indagar en ella todo lo relacionado con las cosas, con las potestades, con las acciones que se tienen y que se deben tener desde la justicia. Por consiguiente, el saber jurídico desde el punto de vista de su practicidad responde a la cuestión: ¿qué es lo debido en los casos reales? O bien: ¿qué es lo que le corresponde a una persona como derecho en un caso o situación concreta?

Esta caracterización general nos permite asumir desde un comienzo la idea según la cual el saber acerca del derecho no consiste en un saber exclusivamente especulativo o teórico; es, más bien, un saber

orientado permanentemente a la acción, específicamente a la acción justa. Además, esta forma de plantear el saber jurídico nos advierte de entrada que se trata de un saber que se *justifica y que encuentra su razón de ser* sólo en consideración de la persona humana en sociedad. Así, la primera nota esencial del estatuto epistemológico en el conocimiento jurídico consiste en que se trata de un saber práctico que supone una reflexión antropológica muy clara: tanto el derecho como su fundamento gnoseológico son, por una parte, *a partir* de la persona; pero, por otra, también lo son *para* la persona. Es por ello que todo derecho, cualquiera sea su modalidad, es para la persona un bien, como también el conocimiento es un bien. De ahí que cualquier reflexión jurídica suponga necesariamente una consideración acerca de la persona y de su dignidad. O, para decirlo de manera distinta: el derecho es la expresión jurídica de la dignidad humana².

3. EL OBJETO DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO

El conocimiento jurídico –como todo conocimiento humano– supone una realidad que se aborda desde una perspectiva específica, es decir, supone un objeto material y un objeto formal o modo de consideración del material abordado. Es fácil plantear el objeto material y el objeto formal del conocimiento jurídico de la siguiente forma: el objeto material es la realidad social, integrada por *cosas justas, normas, facultades, relaciones*; es la vida del hombre en sociedad en lo que atañe o hace relación con los bienes de las personas; su objeto formal es *lo justo, aquello que se debe a cada persona*. De esta forma, las relaciones jurídicas son las relaciones sociales en las que las personas están relacionadas por razón de lo justo. Desde esta consideración, lo primario es *lo suyo de cada cual*, aquello que se debe a otro. Ésta es la perspectiva del *jurista*, saber discernir y determinar lo suyo de cada cual. El jurista es quien sabe de lo justo y de lo injusto, el que sabe decir el derecho para que cada quien tenga lo justo. Por lo tanto, la formalidad propia del saber jurídico es lo justo. Se trata de un saber ordenado a la acción de dar a cada quien lo suyo; de ahí que el saber jurídico siempre está ordenado a la justicia, ésa es su finalidad.

27

² Véase sobre este punto a HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam, *El concepto de persona y los derechos humanos* (Bogotá, Universidad de La Sabana, 1991).

En este sentido, y de manera análoga, puede decirse que el objeto formal de la ciencia jurídica es la perspectiva de la justicia, sin que ello signifique identificar lo justo con la justicia (aquél es su objeto; ésta, la acción que se ordena a lo justo).

Este modo de plantear las cosas resulta, sin embargo, profundamente debatido al interior de la reflexión contemporánea en torno de la teoría del derecho. Es decir, nuestra reflexión epistemológica asume que, en nuestros días y muy especialmente dentro de ciertas escuelas del derecho, existe una profunda problematización tanto del material que conforma el estudio del derecho como también de su perspectiva o formalización. Por esta razón la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana ha querido deliberadamente y con plena responsabilidad, presentar el objeto del conocimiento jurídico desde una visión que supone, por un lado, que la realidad jurídica es lo suficientemente amplia como para ser abordada desde una sola escuela o desde una sola visión del derecho; antes bien, implica de suyo la apertura hacia las distintas maneras de conceptualización del fenómeno jurídico; por el otro, que las perspectivas de inteligibilidad de la realidad del derecho deben estar lo suficientemente articuladas dentro de la naturaleza del conocimiento jurídico –que es, se anotaba, un saber eminentemente práctico- y según la formación humanista con la que se identifica.

En estos términos se puede comprender *prima facie* que estos supuestos epistemológicos parten desde el *realismo jurídico*, lo cual es una enorme ventaja en la medida en que posee –como en todo el realismo filosófico- una sana confianza en los diferentes niveles del conocimiento humano (no sólo en cuanto a la posibilidad del conocimiento de la realidad a partir de la experiencia sino también desde la necesaria articulación entre *fe* y *razón*) y además porque el realismo –entendido como aquella *actitud* abierta o de apertura a lo real- permite entrar en un diálogo sincero, honesto y respetuoso con cualquier postura filosófica o incluso ideológica sobre el derecho o sobre la realidad jurídica³.

³ No sobra aclarar que el realismo jurídico del que acá se habla debe distinguirse de aquel –especialmente desarrollado en los Estados Unidos y en los países escandinavos- que asume un carácter eminentemente judicial como supuesto de comprensión para la determinación (eficacia) del derecho (como en el caso del juez Oliver Wendell Holmes) o un carácter ideológico y político en la adjudicación judicial (como en el caso de Duncan Kennedy y en general de los estudios críticos del derecho –*Critical Legal Studies*-).

El afán —o la búsqueda— de la verdad en el conocimiento jurídico a partir de lo real enriquece nuestra reflexión porque se hace de manera desinteresada, como debe ser toda búsqueda del conocimiento. Así pues, tanto el objeto material como el objeto formal del derecho quedan abiertos a múltiples posibilidades.

Como consecuencia de ello, es decir, una vez se estructura el conocimiento desde la realidad —en nuestro caso desde la realidad jurídica— las ventajas son abundantes. Permite distinguir dentro del objeto material del conocimiento jurídico, que éste no está únicamente comprendido por normas jurídicas, como se suele presentar y definir el derecho desde cierta tradición legalista. La realidad jurídica es mucho más completa —y mucho más rica también— que su sola identificación normativa, porque lo debido en una relación entre personas puede tener como causa no sólo a la ley, sino también a la jurisprudencia, a los actos voluntarios e involuntarios de los hombres, a los hechos sociales, a la liberalidad de un gobernante, a la naturaleza humana, etc.

De ahí que nuestra Facultad de Derecho está abierta hacia la comprensión del fenómeno jurídico como una realidad *análoga* y no como un objeto encerrado dentro del estrecho margen del positivismo legalista. Esto no significa que la ley no hace parte del estudio jurídico: todo lo contrario, la ley es una parte fundamental e imprescindible de él, sólo que la ley no lo es todo en el conocimiento jurídico. La analogía del concepto de derecho permite saber que la realidad jurídica se dice de muchas maneras: como cosa justa, como ley o norma, como potestad o facultad jurídica, como acciones jurídicas, etc.

29

Este planteamiento resulta ser trascendental dentro del estatuto epistemológico del derecho porque plantea desde un comienzo que el perfil, o el interés que tiene la facultad en la formación de sus estudiantes y en los mismos profesores, no es ni puede ser positivista —aunque tampoco es, como algunas veces se le identifica, *iusnaturalista*, si por éste entendemos que toda la realidad jurídica es y solo es derecho natural, o deviene toda de él. La Facultad de Derecho plantea más bien su objeto material propio como aquel que, advertido ya desde la antigüedad, es en parte natural y en parte legal o

positivo; es decir, no niega el derecho *puesto* por la voluntad de los hombres pero tampoco desconoce que la naturaleza humana –su condición ontológica- exige el reconocimiento de un conjunto de derechos que le son inherentes, llamados naturales, o simplemente –asumiendo la terminología contemporánea- derechos humanos. Así, la orientación que en materia jurídica pueda tenerse desde la academia de nuestra Facultad, manifiesta la importancia que tienen tanto el derecho positivo como el derecho natural –y a la sazón la ley positiva y la ley natural- en la formación de sus estudiantes y profesores.

Las cosas que se tienen y que se adeudan, las normas que exigen un determinado comportamiento, las potestades o poderes que tienen las personas sobre cosas en virtud de un título de derecho, etc., es decir, todo aquello que constituye el objeto material en el conocimiento del derecho, exige que su comprensión o su modo de aproximación a dicha realidad sea *jurídica*. Por eso lo debido entre personas es abordado, en cualquier Facultad de derecho, desde la perspectiva formal de su juridificación -desde lo justo, que es el objeto de la justicia- que es, en el sentido expresado, la perspectiva propia del *jurista*, como suele decirse, su oficio.

30

4. LOS HÁBITOS Y MODOS DE CONCEPTUALIZACIÓN EN EL CONOCIMIENTO JURÍDICO

Esta caracterización formal –acabada de enunciar- permite sostener que el interés prioritario de la Facultad de Derecho está centrado en la formación de juristas, entendiendo por jurista aquel que posee un saber sobre el derecho, es decir, aquel que puede aconsejar, determinar, decir, sugerir, etc., el derecho –lo debido- en un caso concreto, en orden a realizar la justicia. El jurista –aquel que es poseedor del saber acerca de lo justo en las relaciones sociales, como el abogado, el perito, el consultor, el juez o magistrado, etc.,- está interesado no sólo en aquello que resulte mejor para su cliente, o para su caso, o para su informe, sino principalmente en la realización de la justicia. Estas consideraciones advierten con total claridad que el perfil del profesional egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana es humanista; su interés se centra en lo justo, es decir, en aquello que a cada persona humana –su cliente, las partes, la socie-

dad- le corresponde como suyo, no en la utilidad o en el provecho material que pueda derivar de su ejercicio, aunque esto sea también, no por añadidura, su legítima retribución.

Como suele decirse en el medio, el abogado que quiere formar la Facultad de Derecho de la Universidad de La Sabana es un abogado (sin importar que sea un penalista, un comercialista, un tributarista, un constitucionalista, etc.,) que sirva a la sociedad en la realización efectiva de la justicia; un buen hombre, que además de bueno, sea poseedor del saber acerca del derecho, lo que desde los antiguos se ha dado en llamar *jurista*.

Para lograr este objetivo –el perfil que se ha propuesto la Facultad- se hace indispensable insistir en la correspondencia que debe tener la formación del jurista con los hábitos intelectuales y morales que le son propios para el ejercicio de su profesión. En este sentido, la reflexión epistemológica del conocimiento jurídico, llevada a cabo en nuestra Facultad, parte de la necesaria articulación de los diferentes niveles de conocimiento que deben informar, irradiar y permear las diferentes asignaturas que se imparten en la carrera. Tales niveles de conocimiento son fundamentalmente cuatro, a saber: el conocimiento filosófico del derecho, el conocimiento científico del derecho, la técnica jurídica y la prudencia del derecho. Cada uno, por separado, puede ser considerado como un nivel *autónomo* del conocimiento jurídico pero, sin embargo, cada uno tomado exclusivamente como separado de los demás no logra la formación de un conocimiento pleno del derecho. Esto implica que las diversas perspectivas de conceptualización –que son hábitos en rigor, denominados hábito de la sabiduría (*nous*), de la ciencia (*episteme*), de la técnica (*techné*) y de la prudencia (*phrónesis*)- se articulan, y se deben articular, en todas las asignaturas que comprenden el p^{er}sum de la carrera, hasta donde ello sea posible.

31

Esto supone que cada profesor, al plantear los objetivos generales y específicos de su asignatura, y en el propio desarrollo de los contenidos del programa, tenga en cuenta cada uno de los niveles del conocimiento jurídico, lo cual posibilitará la integración de toda la estructura epistemológica en cada núcleo temático. Así, por ejemplo,

32 en una asignatura como responsabilidad civil será imprescindible que el profesor, en su planteamiento de los objetivos y en la elaboración del contenido propio de la materia, articule las diversas nociones y conceptos (como el daño, la culpa, las obligaciones, etc.), instituciones dogmáticas (como la responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva), casos reales o imaginarios, aspectos legales y jurisprudenciales (Código Civil, sentencias de la Corte Suprema de Justicia), elaboración de documentos (un ejercicio práctico a través de una demanda, una consultoría), aspectos doctrinales de la materia, etc., teniendo en cuenta que cada una de tales cosas responde a una dimensión específica del saber acerca del derecho, vale decir, a una dimensión filosófica, científica, técnica y prudencial, y que a su vez todas en conjunto caracterizan el conocimiento jurídico como especulativamente práctico. Este planteamiento es bien importante porque permite, por una parte, reivindicar cada uno de los niveles del conocimiento jurídico por separado, es decir, permite comprender que es posible un conocimiento de cualquier realidad jurídica a partir de una dimensión de la filosofía práctica, de la teoría de la ciencia práctica, de la técnica o del saber hacer algo, y de la prudencia o del saber obrar rectamente desde la virtud de la justicia. A su vez permite, por otra parte, comprender que el perfil del estudiante y del futuro abogado de la Universidad de La Sabana no está caracterizado por sus habilidades en una dimensión epistemológica específica, sino que su visión acerca de la realidad jurídica es integral en la medida en que ella comprende *todas las dimensiones posibles* sobre el derecho.

De este modo la autonomía, como la articulación conjunta de los niveles del conocimiento jurídico, estructurados en cada una de las asignaturas que conforman el programa académico de la Facultad, permite asumir y proponer en el medio académico universitario un saber completo –una formación plena– de los estudiantes que cursan en nuestras aulas. Tanto el conocimiento *filosófico* del derecho (que indaga sobre el significado último de la realidad jurídica, llámese ésta un contrato de compraventa, el delito de usura, los derechos del trabajador, un término procesal, una contestación de una demanda – todas estas cosas pueden ser abordadas también filosóficamente cuando se pregunta *qué es (quid est, o quid ius)* cada una de ellas-), como el conocimiento *científico stricto sensu* (que indaga sobre el significado o realidad próxima del derecho, *id. est quid iuris*, o sea todo el

derecho vigente del Estado, denominado como dogmática jurídica, legislación y jurisprudencia así como el derecho natural reconocido por el orden jurídico en cualquiera de sus manifestaciones), como el conocimiento *técnico* (el saber hacer del derecho, es decir, el arte del derecho que mira el producto –lo factible- para resolver un caso concreto, como una demanda, un informe, un documento, un memorial, un discurso, una argumentación), como el conocimiento *prudencial*⁴ (que coincide con la perspectiva del juez – que es el jurista por antonomasia- el cual mira de la manera más cercana lo suyo –lo debido- en las relaciones humanas-, es decir, el saber darle a cada uno lo suyo como realización de la justicia y como tal se trata de un saber hacer desde el punto de vista de las realidades agibles-) conforman las perspectivas de inteligibilidad del derecho y permiten, como se ha dicho, que se trate de una conceptualización que no descuida ninguno de los aspectos de formación básica para que los estudiantes de la Facultad puedan, en esta época de crisis del abogado, asumir con entereza su profesión, quizás algo que, hoy más que nunca, la sociedad demanda con insistencia.

5. LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA A PARTIR DE LOS HÁBITOS EN EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO

33

Para la necesaria concretización de los diferentes niveles epistemológicos en el conocimiento del derecho, se hace indispensable contar además con un conjunto de habilidades, aptitudes cognoscitivas propiamente dichas, así como de una serie de actitudes personales frente a la realidad jurídica que se estudia desde el punto de vista filosófico, científico, técnico o prudencial. La formación del

⁴ En *Digesto* 1, 1, 10 se lee lo siguiente: "*Juris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*" (estos son los preceptos del derecho: vivir honestamente, no hacerle daño al otro, y dar a cada uno lo suyo). No son preceptos de cualquier área del saber: son los preceptos del derecho. La pregunta, por consiguiente, es de la mayor importancia: ¿quién es el profesional exitoso de una facultad de derecho? ¿el buen penalista, o el *buen hombre*, que además de bueno poseedor del denominado saber jurídico penal? Aquello a lo que están llamadas las facultades de derecho es, creemos, a la formación de personas que respondan a esa necesidad social de la justicia, de la efectiva realización de lo justo concreto; y en especial corresponde a la prudencia jurídica ese saber hacer –el saber realizar lo justo concreto con la mayor radicalidad posible-. Por fuera de ella, o sin ella, el conocimiento jurídico puede resultar si acaso un muy buen conocimiento. Pero con ella, puede ayudar a construir una mejor y más justa sociedad; porque la ausencia de la prudencia jurídica –o su falsedad- constituye, como decía el Aquinate, una de las formas de corrupción de la justicia. La otra forma, más fuerte quizás y ajena al derecho, es la sola violencia de los poderosos.

jurista requiere de estos medios indispensables para su perfeccionamiento intelectual, pues de lo contrario la posibilidad de acercar el derecho a una clara interiorización personal desde el punto de vista de la virtud de la justicia, quedaría a medio camino, sin una adecuada fundamentación del ejercicio práctico de su profesión. Este conjunto de habilidades y actitudes deben estar encaminadas principalmente al logro de hábitos investigativos que acerquen al estudioso del derecho hacia la verdad de lo justo, es decir, a la posibilidad de discernir y dilucidar *lo debido* en cada caso concreto.

34 En este punto la Facultad distingue dos ámbitos o dos dimensiones de la investigación jurídica: por una parte, aquella que es rigurosamente *formativa*, es decir, aquella que tiene como característica fundamental la de generar en los estudiantes de derecho un conjunto de hábitos para acrecentar sus conocimientos de manera sistemática, ordenada, seria, profunda, y que a su vez sirva como el medio más importante de perfeccionamiento del criterio jurídico de cada uno de ellos. A su vez, esta dimensión formativa de la investigación jurídica permite crear en los estudiantes un deseo de búsqueda por la verdad en el derecho, por la realización de la justicia en los casos concretos, y por la interiorización de aquellos valores jurídicos que son determinantes para lograr un orden social justo y equitativo. Por otra parte, la Facultad de Derecho entiende que existe otra dimensión de la investigación jurídica, que puede ser denominada *productiva*, o de *producción o aumento del saber acerca del derecho*, a través de la cual los esfuerzos académicos están orientados a la realización de estudios serios, rigurosos y concretos, que aporten conocimiento y sabiduría a la ciencia del derecho en general. Este tipo de investigación estará necesariamente impulsada por los profesores y coordinada a partir del apoyo institucional de la Facultad de Derecho, a través de cada una de las Áreas o Departamentos que agrupan las diferentes ramas del conocimiento jurídico.

A pesar de que en ambos tipos de investigación –formativa y productiva– se persiguen objetivos distintos (*formación de hábitos intelectuales e incremento del saber jurídico superior*, respectivamente) es importante tener en cuenta que la naturaleza del conocimiento jurídico es la misma: un conocimiento práctico que

discierne lo justo o lo debido en los casos concretos. Es importante también resaltar que toda investigación jurídica, cualquiera sea su modalidad, deberá estar presidida por un conjunto de actos intelectuales sin los cuales no podría diferenciarse un saber construido a partir de elementos propios de las opiniones (*doxai*), de uno construido a partir de elementos propios de la sabiduría de la ciencia (*episteme*). Este asunto es de trascendental importancia, como sea que parte de la misma consideración esencial del conocimiento jurídico. En efecto, si la pregunta central de la actividad práctica del derecho consiste en determinar el *ius* en cada uno de los casos en que se ve envuelto el jurista, mal podría decirse que su respuesta depende de elementos circunstanciales o de inventivas de carácter personal o social, desprovista de una adecuada ordenación de los actos del pensamiento humano para conocer la verdad. Lo justo es, como se ha dicho, de una complejidad tal que su determinación concreta debe ser resuelta con el mayor cuidado intelectual posible, lo que de por sí demuestra y exige un serio compromiso de las Facultades de Derecho de ordenar adecuadamente el conocimiento jurídico a través de métodos intelectuales que apunten a una investigación profunda, que a su vez sea formativa del estudioso del derecho, y que sirva para estructurar sólidamente el criterio jurídico como respuesta a la radicalidad del orden social de la justicia.

35

Es por ello que La Facultad de Derecho de La Universidad de La Sabana, a partir del estatuto epistemológico del conocimiento jurídico, ha reconocido que buena parte de la formación del jurista depende de una correcta aproximación al derecho como objeto de estudio, es decir, de un camino intelectual que debe recorrer quien estudia lo jurídico a partir de una ordenación de los actos del pensamiento – hábitos intelectuales – para conocer la realidad jurídica y poder discernirla en los casos concretos. Tales hábitos intelectuales se articulan en dos niveles interdependientes, es decir, en una mutua correspondencia que viene determinada por la finalidad del conocimiento jurídico; el primero de ellos apunta al logro de una formación jurídica dependiente de una estructura conceptual y definitoria adecuada del estudiante, mediante la cual pueda elaborar juicios o proposiciones jurídicas que fundamenten un criterio verdadero para determinar el *ius* litigioso; el segundo apunta al logro de una praxis dependiente de un raciocinio – métodos o técnicas argumentativas, razonables, del

discurso jurídico, y deliberativas - que busquen una solución real y justa en el ejercicio de la profesión. Ambos niveles son condicionantes para impulsar, y sobretodo para elaborar, una propuesta en la investigación seria del derecho en nuestras sociedades. Cuando la verdad, y aún la verdad jurídica, son en la actualidad fuente de discordia y de negación desde el ámbito gnoseológico, y cuando los paradigmas epistemológicos apuntan a la relativización de *lo justo* y *lo debido* en todas sus formas, se hace más necesario rescatar la estructura intelectual del jurista como medio de acercamiento a la realidad que nos circunda; en materia jurídica –tan importante para una sociedad que quiera ser justa y equitativa- la posibilidad del conocimiento de la realidad de la justicia es una tarea ineludible.